



## RESOLUCIÓN N° 88 DEL 19 DE ENERO DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el señor **HERNANDO ANTONIO VELASQUEZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.379.359, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.809.559, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LT LA ESTRELLITA LT DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-193482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0003000000002100000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11633-23**.

El día 30 de octubre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-702-30-10-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 03 de noviembre de 2023 por medio del oficio 0016441, al señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El día 28 de noviembre de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se envió en oficio No. **0018513** del 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se realizó solicitud de complementación de la documentación del trámite, en los siguientes términos:

"(...)



## RESOLUCIÓN N° 88 DEL 19 DE ENERO DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Luego de la visita de campo realizada y el levantamiento de las matas objeto de aprovechamiento se identificó en oficina que dichas matas se encuentran distribuidas en 2 predios diferentes según la consulta realizada en la plataforma SIG QUINTIO 2023, por lo cual es necesario anexar el certificado catastral correspondiente al predio faltante con su respectivo poder, o un documento público que permita determinar con mayor claridad los linderos del predio objeto de la solicitud.

(...)"

Que dado lo anterior, el señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** allegó mediante el radicado **E14115-23** del 05 de diciembre de 2023, copia de la Escritura Pública No. 3373 del 27 de diciembre de 2022.

Que el documento allegado fue verificado por el personal técnico adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, y se emitió **Informe Técnico del 12 de diciembre de 2023**, en el que determinó lo siguiente:

"(...)

#### 1. Información General del Tramite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	11633-23
FECHA DE INGRESO	06/10/23
NUMERO DE AUTO DE INICIO	702
FECHA AUTO DE INICIO	30/10/2023
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
ACTA DE LA VISITA	Sin número
FECHA DE LA VISITA	28/11/23
NUMERO DE INFORME	940
FECHA DEL INFORME	18/12/23

**Objeto:** Revisión Documento anexo para determinar con mayor claridad los linderos del predio objeto de solicitud

#### Revisión

Una vez realizada la revisión de la escritura pública número 3373 anexa al requerimiento realizado se determina que, al interior de esta, al igual que en el certificado de tradición anexo en el trámite el área correspondiente al predio es de 2.4 HA aproximadamente. Por lo cual, dicha coincidencia permite establecer que la consulta realizada en el geoportal del SIG ARMENIA 2023 (anexa a continuación) es una herramienta que ayuda a determinar que la mata de la cuál se tiene intención intervenir, no se encuentra al interior del predio objeto de solicitud, por tanto, **NÓ ES VIABLE** otorgar el permiso de aprovechamiento forestal en el predio LA ESTRELLITA en la vereda MARMATO del municipio DE ARMENIA.



## RESOLUCIÓN N° 88 DEL 19 DE ENERO DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

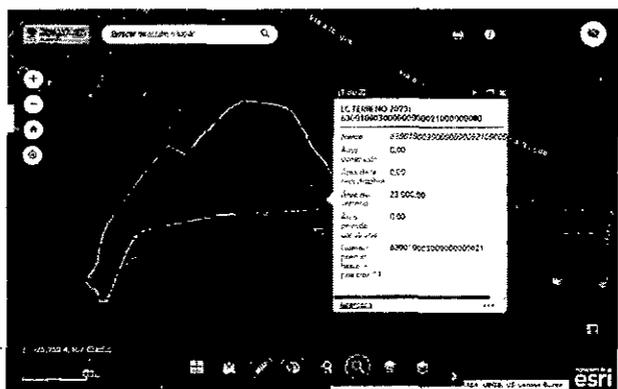


Imagen consulta SIG ARMENIA 2023, Evidencia de la forma y área del polígono, la cual coincide con el área registrada en el certificado de tradición y escritura pública anexa en el expediente 11633-23.

Por lo tanto, se determina que el documento aportado permite establecer que la mata objeto de intervención **NO PERTENECE AL PREDIO LT LA ESTRELLITA LT DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA**.

**CUMPLE CON LA RESOLUCION 1740: SI \_\_\_ NO \_\_\_ X \_\_\_**

Dicho lo anterior, se establece la **NO VIABILIDAD** del trámite correspondiente al expediente **NO. 11633-23** del predio denominado **LT LA ESTRELLITA LT DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MARMATO** del municipio de **ARMENIA**.

#### RESPONSABLE DE LA REVISIÓN

**JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE**

FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: 12 de diciembre de 2023

(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

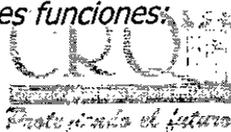
Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:





## RESOLUCIÓN N° 88 DEL 19 DE ENERO DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

**Aprovechamiento Tipo 1:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

**Aprovechamiento Tipo 2:** *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*





## RESOLUCIÓN N° 88 DEL 19 DE ENERO DE 2024

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

**VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **NEGAR** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por el señor **HERNANDO ANTONIO VELASQUEZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.379.359, en calidad de **PROPIETARIO**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.809.559, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LT LA ESTRELLITA LT DE TERRENO**, ubicado en la vereda **MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-193482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **0003000000002100000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **11633-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **11633-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JHON NELSON CARDONA RAMIREZ**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [jhonnelsoncardona28@gmail.com](mailto:jhonnelsoncardona28@gmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCIÓN N° 88 DEL 19 DE ENERO DE 2024**

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL TIPO I**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector de Regulación y Control Ambiental**  
**Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 18 